



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 21 de septiembre de 2023

Verbal No. 2021 – 00515

1. Comoquiera que la notificación efectuada al llamado en garantía Seguros del Estado S.A. no cumple con los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 ni de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, no se tendrá en cuenta.
2. Sin embargo, en observancia del canon 301 del Código General del Proceso, se tiene al llamado en garantía Seguros del Estado S.A., notificado por conducta concluyente, quien a través de apoderado judicial allegó contestación de la demanda [04ContestacionLlamamiento]. Por Secretaría contabilícese el término de traslado de la demanda, una vez cumplido, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite pertinente.
3. Se RECONOCE personería al abogado VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ HENAO para actuar como apoderado judicial de la llamada en garantía, en la forma y los términos del poder que le fuera otorgado.

NOTIFÍQUESE (3),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 65 del 22 de septiembre de 2023



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría